

+ 1

Mi señor mio. Por dos cartas de
lo. y H. de este mes me dice vñ. ha-
ver recibido la mia de 25. Agosto,
que le fue entregada por D. Juan
Moreno Monroy, à quien nom-
bré Oficial Mayor Interven-
tor de esta eta, y que no tuvo
por conveniente recibirla al exer-
cicio, y manejo de su Plaza, à
causa de que teniendo vñ. das
fianzas, no consta esta circuns-
tancia en el título que expedí à
favor de D. Juan Moreno
de tal Oficial Mayor Interven-
tor, por lo que expone vñ. que
deve dar seis fiadores à satisfac-
cion de esos oficiales Reales, ó en
defecto chancelarse las surtas: à
lo que devo responder que las fian-
zas, que por ordenanza están obli-
gadas à dar los Administrado-
res de los oficios Particulares de-
ven ser de la aprovacion, y cono-

LEG. 1

DOC. 66

2 FS.

cimientos de la Administracion Pral
à que se hallan agregados: y no
haviendose torrado ni admitido
por esta el mi cargo las que Vn
tiere dadas, contraidas unica-
mente à responder por el pro-
ducto de un Correo, con la obli-
gacion de presentar la corres-
pondiente cuenta, y remitir con
la misma el liquido que resul-
tare à favor de la Real Sta-
cienda (lo que asta agora no ha
tenido efecto) se halla Vn. en la
obligacion de producir las nueva-
mente à satisfaccion de esta Ad-
ministracion Pral del Reyno, por
ser de ningun valor ni efecto
las anteriores.

La referida Real ordenanza,
que es la 14. de las expedidas en 23 de
Julio de 1762, por la que se previene
à los Administradores que asian-
cen, no manda que lo egeuten
los Interventores, pues por la se-
gunda de su Titulo solamente
los hace responsables, asi en la omi-
sion de no poner conforme vayan
cayendo los productos en el Arca

de dos Laves, como en el extravío
de Caudales de ella, que no pueden
hacer dichos Interventores, ni re-
sultar por esto perjuicio à los Ad-
ministrados.

La primera, y última represen-
tacion que dirigió vñ. al proprio
intento à la Junta & Consejo se
vió en ella aya tarde, y se man-
dò dar vista al N. Fiscal, por lo
que pendiente la providencia
que deve tomar à cerca de una,
y otra podrá vñ. tomar el par-
tido que mejor le pareciere, en
el supuesto de que todo el tiempo
que mediare à recibir en el exer-
cicio de su Plaza de oficial mayor
Interventor à D. Juan Moreno
Monroy será vñ. responsable
à la paga del sueldo que le cor-
responde, à razon de quinientos
peros anuales de su dotacion, y
en caso necesario se procederà à
nombrar quien lo practique en
los terminos prevenidos, dando
el debido cumplimiento à las
ordenes de esta Administracion

Principal Alreyno.

Dios guarde a vñ. muchos años
Lima 31. de octubre de 1775.

B. L. M. a vñ. su m. l. ex. or.

Joseph Antonio de Pando


J. M.
D. Ignacio Fernandez de la Ceval.